

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0006-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 6 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 012-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del respecto al predio de **37 495,50 m²** que forma parte de una de mayor extensión, identificado con Código **2503389-TUM/QCO-PE/AU-09** ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes inscrito a favor del Estado – Gobierno Regional de Tumbes, en la Partida n.º 11039186 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura, anotado con CUS n.º 172068, (en adelante “el predio”) y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Unico Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02697-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 28 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 35169-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso a plazo determinado de un (1) año** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como Depósito de Material Excedente 13 Corrales para la ejecución Subproyecto 2: “**Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389**” que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02, para lo cual adjuntó entre otros, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral; **c)** plano diagnóstico; **d)** plano de ubicación; **e)** plano perimétrico; **f)** memoria descriptiva; **g)** panel fotográfico; **h)** Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; **i)** Resolución de Alcaldía n.º 0199-2021-MDC-ALC del 26 de abril de 2021, emitida por la Municipalidad Distrital de Corrales que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano (PDU); **j)** Partida n.º 11039186 del Registro de Predios de Tumbes; **k)** Resolución de Dirección Ejecutiva RDE n.º 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio del 2022; y, **l)** Resolución de Dirección Ejecutiva RDE n.º 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero 2022;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título

gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 00018-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de enero de 2023 determinándose que “el predio” recae sobre el ámbito de mayor extensión registrado con CUS n.° 172068 e inscrito en la partida n.° 11039186 a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, no se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;

11. Que, según el ítem c) del numeral IV.1.2 del plan de saneamiento físico-legal presentado por “la administrada”, se advierte la concesión minera denominada Cantera San Francisco de Corrales dos con código 740000117; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales **tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

13.1 De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del Informe Preliminar n.º 00018-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de enero de 2023, se tiene que “el predio” forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito en la partida n.º 11039186 a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, con CUS n.º 172068; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo;

13.2 Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como Depósito de Material Excedente 13 Corrales para la ejecución Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”** que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

13.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1 del “TUO de la Ley n.º 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;

13.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;

13.5 Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo N° 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra la intervención “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”.

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere con la finalidad que sea destinado

como Depósito de Material Excedente 13 Corrales para la ejecución Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”** que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de un (1) año**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de un (1) año** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** a fin que sea destinado como Depósito de Material Excedente 13 Corrales para la ejecución Subproyecto 2: **“Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”** que forma parte del Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

18. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 016-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (1) año a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del predio de **37 495,50 m²** con Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-09 ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes inscrito a favor del Estado – Gobierno Regional de Tumbes, inscrito en la partida n.° 11039186 del

Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura, anotado con CUS n.º 172068; a fin que sea destinado como Depósito de Material Excedente 13 Corrales para la ejecución Subproyecto 2: “**Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389**” que forma parte del **Proyecto: Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02**, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES** y a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-09

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con Código: **2503389-TUM/QCO-PE/AU-09**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 558065.3202 E, 9599106.5486 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 755.63 metros al sur oeste del centro poblado Malval en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con Código: **2503389-TUM/QCO-PE/AU-09**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes).

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-09

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (37,495.50m²), equivalente a (3.7496 Ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETRO (742.51 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con la Partida Registral: 11039186, con una línea quebrada de 4 tramos: tramo 1-2 de **26.40m.**, tramo 2-3 de **29.19m.**, tramo 3-4 de **28.42 m.**, tramo 4-5 de **19.66 m.**

Por el Este: Colinda con la Partida Registral: 11039186, con una línea quebrada de 14 tramos: tramo 5-6 de **30.99 m.**, tramo 6-7 de **27.18m.**, tramo 6-7 de


Isidro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291


ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2RUX



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3.50 m., tramo 8-9 de 2.79m., tramo 9-10 de 32.01m., tramo 10-11 de 1.98 m., tramo 11-12 de 29.77m, tramos 12-1 de 5.11m., tramo 13-14 de 1.94m., tramo 14-15 de 3.10m., tramo 15-16 de 49.33m., tramo 16-17 de 57.25m., tramo 17-18 de 46.86m., tramo 18-19 de 4.19m.

Por el Sur: Colinda con la Partida Registral: 11039186, con una línea recta de 1 tramo: tramo 19-20 de 78.36 m.

Por el Oeste: Colinda con la Partida Registral: 11039186, con una línea quebrada de 7 tramos: tramo 20-21 de 53.41m., tramo 21-22 de 1.76m., tramo 22-23 de 45.08m., tramo 23-24 de 28.78m., tramo 24-25 de 68.65m., tramo 25-26 de 36.25m., tramo de 26-1 de 30.55m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-09

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)						
VERTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	26.40	558052.7734	9599224.0124	558304.6796	9599587.9630
2	2-3	29.19	558078.4631	9599230.0822	558330.3693	9599594.0328
3	3-4	28.42	558107.6417	9599230.7531	558359.5479	9599594.7037
4	4-5	19.66	558135.7862	9599226.7922	558387.6924	9599590.7428
5	5-6	30.99	558154.8844	9599222.1196	558406.7906	9599586.0702
6	6-7	27.18	558159.3461	9599191.4493	558411.2523	9599555.3999
7	7-8	3.50	558165.2949	9599164.9280	558417.2011	9599528.8786
8	8-9	2.79	558165.3152	9599161.4277	558417.2214	9599525.3783
9	9-10	32.01	558165.3314	9599158.6410	558417.2376	9599522.5916
10	10-11	1.98	558168.2725	9599126.7618	558420.1787	9599490.7124
11	11-12	29.77	558168.2797	9599124.7807	558420.1859	9599488.7313
12	12-13	5.11	558165.1613	9599095.1762	558417.0675	9599459.1268
13	13-14	1.94	558164.1218	9599090.1708	558416.0280	9599454.1214
14	14-15	3.10	558163.6005	9599088.3046	558415.5067	9599452.2552
15	15-16	49.33	558163.6239	9599085.2040	558415.5301	9599449.1546
16	16-17	57.25	558125.4173	9599054.0023	558377.3235	9599417.9529
17	17-18	46.86	558088.1156	9599010.5769	558340.0218	9599374.5275
18	18-19	4.19	558057.2639	9598975.3005	558309.1701	9599339.2511
19	19-20	78.36	558053.6034	9598973.2701	558305.5096	9599337.2207
20	20-21	53.41	557978.9148	9598996.9787	558230.8210	9599360.9293
21	21-22	1.76	557953.8671	9599044.1487	558205.7733	9599408.0993
22	22-23	45.08	557953.5455	9599045.8831	558205.4517	9599409.8337

Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 116291

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 10991VCP2RIX

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rimac III - Piso 3
Central telefónica: (51) 500 8833
www.rcc.gob.pe

#Reconstruyendo
Juntos



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dirección de Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)						
VERTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
23	23-24	28.78	557961.3512	9599090.2793	558213.2574	9599454.2299
24	24-25	68.65	557980.4983	9599111.7613	558232.4045	9599475.7119
25	25-26	36.25	558007.9574	9599174.6783	558259.8636	9599538.6289
26	26-1	30.55	558033.9123	9599199.9824	558285.8185	9599563.9330
TOTAL		742.51				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-09

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m.)
	(m ²)	(ha)	
ÁREA	37,495.50	3.7496	742.51

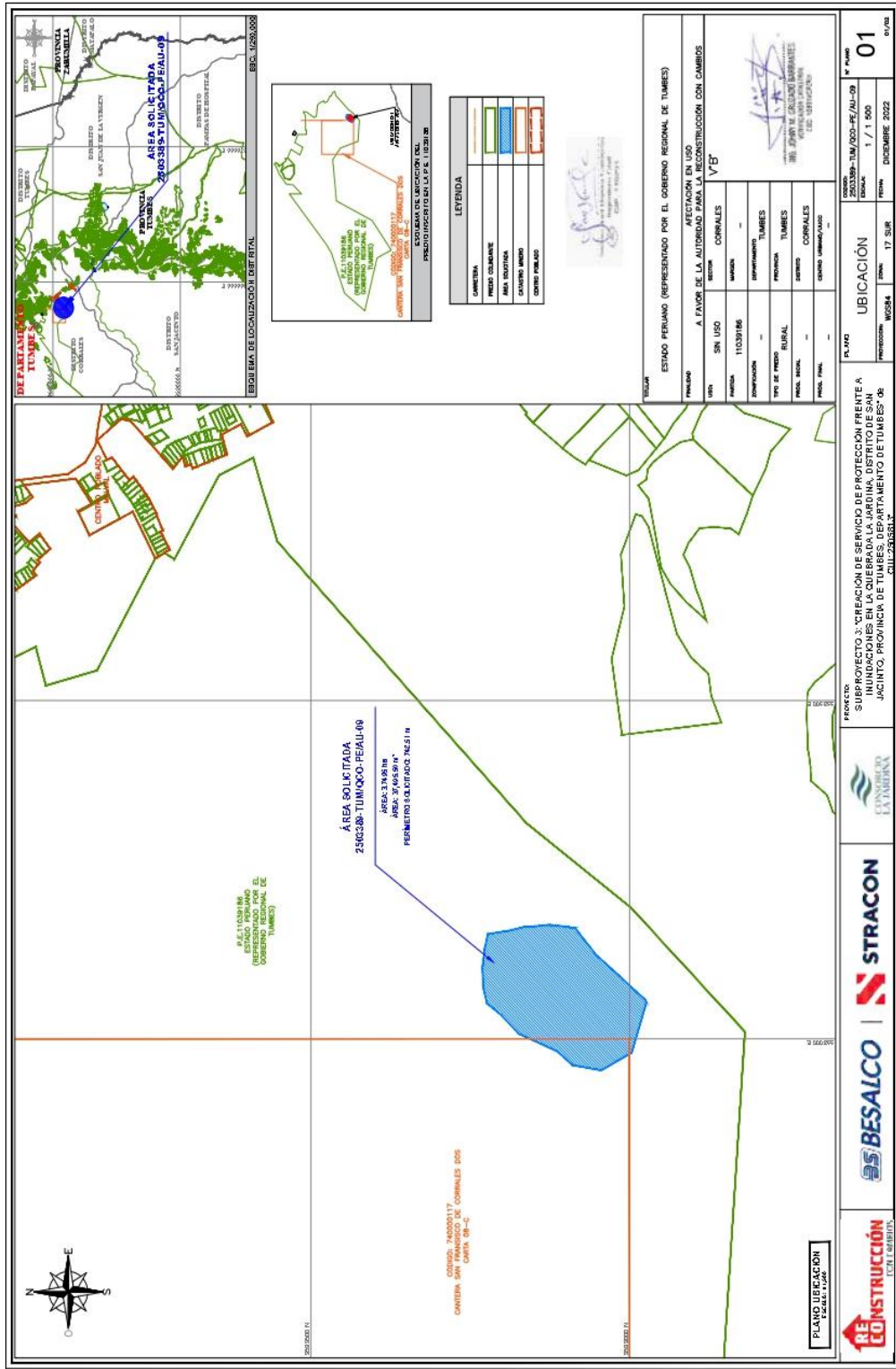
DICIEMBRE 2022


 Ing. Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCP2RIK

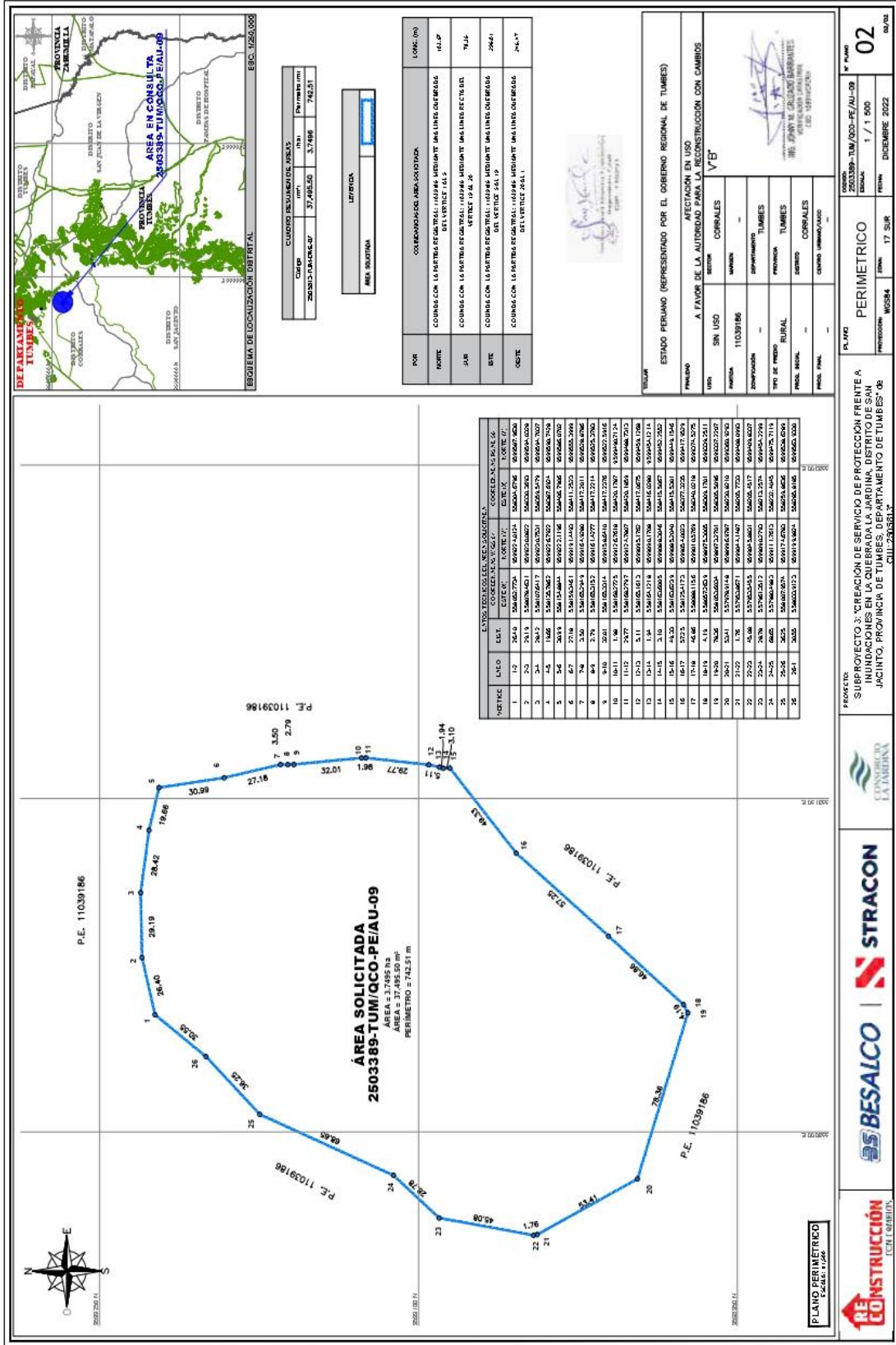
Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III - Piso 3
 Central telefónica: (511) 500 8833
 www.rcc.gob.pe

Reconstruyendo
Juntos



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

81M0052932



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 81M0052932